

INFORME SECRETARIAL, Soledad septiembre 29 de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía presentada por BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO PEÑA CARO, la cual fue puesta en secretaria y subsanada en término. Código Único de Radicación No. 08-758-41-89-002-2020-00099-00. Sírvese a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, febrero 18 de 2021.

De conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL contra FERNANDO PEÑA CARO, con fundamento en el pagaré No. 132207337311 para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$32.395.885 M.L. que es el saldo total del capital adeudado contenido en el título ejecutivo – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa pactada, sin que se superen las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, el día 02 de julio de 2019 hasta el 29 de enero de 2020.

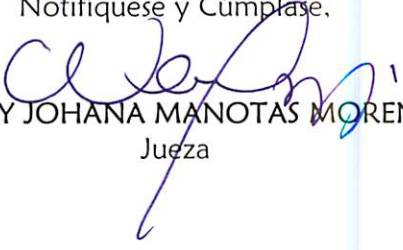
1.2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del Código General del Proceso, y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 041-153704 a que se refiere este libelo de demanda. Oficiéese en tal sentido al señor registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 13 Hoy 19/02/21
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA